Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	:	73001-40-03-001-2023-00614-00
Clase de proceso	:	Sucesión intestada.
Demandante	:	Giovanny Bogotá Calderón.
Causante	:	María Concepción Calderón (q.e.p.d.).

Se encuentra al despacho la demanda sucesoria promovida por Giovanny Bogotá Calderón, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Precise bajo gravedad de juramento si conoce o no la existencia de más herederos y/o personas con derechos o interesados en el presente trámite liquidatorio. En caso afirmativo, deberá precisar nombre y dirección de los conocidos. (*numeral 1 art. 488, numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

2. Realice debidamente el inventario de bienes relictos incluyendo las deudas de la herencia y el avalúo de cada bien, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P. (*numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

Recuérdesele, la regla establecida en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. no se aplica en asuntos sucesorios.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda sucesoria presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC